

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**HOSPITAL SAN JOSÉ DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA COORDINACIÓN ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN- 097/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2919/2012

México, D. F. a, 16 de mayo de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de mayo de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa HOSPITAL SAN JOSÉ DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.0992 de fecha 11 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 de abril de 2012, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública; remitió escrito por el cual el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa HOSPITAL SAN JOSÉ DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la Contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos); manifestando en esencia lo siguiente:-----
 - a).- Que en el fallo de fecha 03 de abril del presente año, la convocante indebidamente aplicó e interpretó los puntos 2.1.1.11, 2.1.1.11.1 y 2.1.1.11.1.3, señalando que incumplió con lo dispuesto en los numerales 2, 2.1 descripción del servicio de hemodiálisis subrogados, 2.3, 2.4 procesos y 2.5, anexo número T1 requerimiento, anexo T2 y anexo T2.1, de la invitación a cotizar en el procedimiento de contratación en la modalidad de adjudicación directa internacional bajo la cobertura de los tratados. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten number 1]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2919/2012

- 2 -

- b).- Que la convocante en un acto de justificar su ilegal actuación, pretende que el inexistente cumplimiento encuadre en el requisito que no tiene el personal de enfermería, y médico nefrólogo con diploma de especialidad como se solicitó, siendo que exhibió la cédula profesional con la que legalmente se acreditó la capacidad que tiene en hemodiálisis, documental que es muy superior a un simple diploma, asimismo exhibió las características técnicas y manuales de las máquinas con las que presta el servicio y por lo tanto tampoco incurrió en irregularidad en la propuesta de la descripción de las especificaciones de equipo médico. -----
- c).- Que en la visita a la empresa Médica Santa Carmen, S.R.L. de C.V., se estableció que no se cumple con los requisitos señalados en la convocatoria.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción I y 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público reformada y adicionada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Consideraciones.**- Del estudio y análisis efectuado a las manifestaciones que hace valer el promovente en su escrito de fecha 09 de abril de 2012, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma en contra del Acta de Fallo del Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, de fecha 03 de abril de 2012, en virtud de que se desechó su propuesta por no cumplir con lo dispuesto en los numerales 2, 2.1 descripción del servicio de hemodiálisis subrogados, 2.3, 2.4 procesos y 2.5, anexo numero T1 requerimiento, anexo T2 y anexo T2.1, lo que considera ilegal.-----

Establecido lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, esta Área de Responsabilidades determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, toda vez que se promueve en contra de un acto de procedimiento de contratación de adjudicación directa, no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como impugnabile a través de la instancia de inconformidad, puesto que dicho artículo contempla que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, precepto normativo que a la letra establece: -----

[Handwritten marks: a large 'C' and a signature]

[Handwritten number '7']



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2919/2012

- 3 -

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:”

De cuyo artículo se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en su primer párrafo que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a actos llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas. -----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación contra los cuales procede la instancia de inconformidad, siendo éstos el procedimiento de licitación pública así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y en el asunto que nos ocupa, el DR. [REDACTED], representante legal de la empresa HOSPITAL SAN JOSÉ DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado, derivado de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la Contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos), procedimientos de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para ser impugnado a través de la instancia de inconformidad, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaria de la Función Pública conocerá de la inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas. -----

Por lo tanto y en base a lo anteriormente analizado, se determina la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy accionante, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente.-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. **Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;**
- ...”

Precepto legal en el cual se establece que la instancia de inconformidad es improcedente cuando se promueva contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia y en el caso que nos ocupa el DR. [REDACTED], representante legal de la empresa HOSPITAL SAN JOSÉ DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra el fallo de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012,

[Handwritten marks]

[Handwritten arrow pointing up]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2919/2012

- 4 -

el cual es un acto de procedimientos de contratación no previstos en el artículo 65 para ser inconformado, por lo tanto se actualiza la de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción I de la Ley de la materia. -----

Por lo que se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa número SA-019GYR005-N34-2012, no es un acto de los procedimientos de contratación que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Ley de la materia no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, proceda la instancia de inconformidad, pues únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los procedimientos de licitación pública así como del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; en consecuencia, el planteamiento formulado por el hoy accionante resulta improcedente, ya que sus motivos no son derivados de alguno de los procedimientos de contratación previstos en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego entonces, los actos ocurridos en el procedimiento de adjudicación que nos ocupa realizado por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la Contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos), no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa. -----

Es importante precisar que ésta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro: -----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2919/2012

- 5 -

en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy promovente, al inconformarse en contra el acto de fallo, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, procedimiento de contratación que es diverso a los actos establecidos en el artículo 65 de la citada Ley, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea la hoy promovente. Bajo este contexto, y al promover su inconformidad el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa HOSPITAL SAN JOSÉ DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., contra actos, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, se actualiza la causal de improcedencia de la inconformidad prevista en el artículo 67 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto procede su desechamiento en términos de lo dispuesto en el artículo 71 de la citada Ley que establece, en lo conducente, lo siguiente: -----

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en caso de dar trámite y, en su caso, resolver el planteamiento formulado por el accionante se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, toda vez que el procedimiento administrativo de inconformidad sólo tiene como objeto resolver planteamientos en los que se trate del examen de la legalidad del desarrollo del procedimiento de contratación de la licitación o invitación a cuando menos tres personas, lo que tiene fundamento en los preceptos 65 párrafo primero y 67 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, tal y como ha sido anteriormente analizado, lo que en la especie no sucede, pues como se ha visto los argumentos que plantea el promovente corresponden a una inconformidad en contra de hechos o actos ocurridos en un proceso de Adjudicación Directa; en esta tesitura, es improcedente la instancia de inconformidad intentada ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social dependiente de la Secretaría de la Función Pública, por ser un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la materia. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-097/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2919/2012

- 6 -

de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta por el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa HOSPITAL SAN JOSÉ DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., contra actos la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Adjudicación Directa número SA-019GYR047-T17-2012, celebrada para la Contratación del Servicio Integral de Hemodiálisis Subrogado para los ejercicios 2012-2013 (pacientes nuevos), al promoverse en contra de un acto de contratación distinto a los procedimientos establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.-En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.- -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:

[REDACTED]

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- EN CARGO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 191, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAHUTEMEC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. TELS.- 55-53-58-97 Y 57-26-17-00 EXT 11732.

MCPS/CSA*ABV

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.